



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE MÉNTRIDA

Por el pleno del Ayuntamiento de Méntrida, en sesión celebrada el día 26 de enero de 2017, se procedió a aprobar inicialmente el Reglamento del Consejo Local de la mujer, siendo publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 28 del día 10 de febrero de 2017, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 84 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, transcurrido el plazo de exposición pública sin alegaciones ni reclamaciones dicho acuerdo ha sido elevado a definitivo mediante Decreto de la Alcaldía número 54 del 28 de marzo de 2017, quedando aprobado definitivamente con el siguiente texto íntegro:

REGLAMENTO CONSEJO LOCAL DE LA MUJER AYUNTAMIENTO DE MÉNTRIDA

PREÁMBULO

“La Constitución Española del 27 de diciembre de 1978, consagra el principio de igualdad como valor superior del ordenamiento jurídico, estableciendo en el artículo 14 que “los españoles son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”.

Así mismo el artículo 9.2 establece que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del Individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

En este sentido, el IV Plan de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres de Castilla la Mancha, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 21 de diciembre de 2004 recoge como uno de sus objetivos estratégicos ‘Fomentar la presencia de la mujer en posiciones relevantes de la toma de decisiones’ y entre sus medidas, ‘Fomentar y apoyar la creación de Consejos Locales de mujer, como órgano de participación y consulta, de carácter decisorio en lo referente a las políticas y actuaciones en materia de igualdad de oportunidades.

La situación de las mujeres en nuestra sociedad, plantea graves contradicciones, ya que aun existiendo una igualdad de derecho basada en la Constitución, las desigualdades de hecho por razón del sexo siguen dándose de forma sistemática.

El Ayuntamiento de Méntrida considera necesaria la creación de una vía de participación en el ámbito municipal a través de un instrumento de cooperación y coordinación capaz de aglutinar los intereses de las Administraciones Públicas y organizaciones ciudadanas.

Por todo ello el Ayuntamiento de Méntrida, considera conveniente la elaboración de un reglamento que regule la constitución y el funcionamiento del Consejo Local de la Mujer.

Artículo 1.- NATURALEZA.

El Consejo Local de la Mujer es el órgano asesor, de participación, consultivo, de información y propuesta de la gestión municipal en los temas referidos a la integración de la mujer, defensa de sus derechos y desarrollo de la igualdad de oportunidades de la mujer.

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El Consejo de la Mujer tendrá capacidad de actuación en el ámbito municipal de Méntrida.

Artículo 3.- FINES.

Potenciar la participación de la mujer, favoreciendo su responsabilidad y protagonismo en su propio proceso de promoción y desarrollo.

Impulsar, promover y apoyar las asociaciones con mujeres, sin interferir con ello, ni en su desarrollo ni en su campo de actuación, respetando y fomentando su autonomía.

Fomentar la toma de conciencia de las mujeres ante su propia situación.

Proponer la adopción de medidas dirigidas a eliminar los obstáculos que dificultan la igualdad real y efectiva de las ciudadanas del municipio.

Impulsar la colaboración y cooperación entre Asociaciones y Organizaciones, ya sean públicas o privadas, que desarrollen actuaciones para la promoción de las mujeres.

Velar por el cumplimiento de acuerdos del Pleno en medidas y actuaciones de especial incidencia sobre las mujeres.

Artículo 4.- FUNCIONES.

Estudiar y analizar la situación de las mujeres del Municipio de Méntrida y en su caso, denunciar por medio de informes cualquier situación de discriminación por razón de sexo que se produzca en Méntrida considerándose el Consejo Local de la Mujer como órgano receptor de denuncias de acciones vejatorias para la mujer.

Velar por el desarrollo transversal del principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en todas las políticas municipales.

Promover medidas y formular propuestas a diferentes instancias y organismos para realizar programas y actuaciones destinadas a conseguir la igualdad efectiva de mujeres y hombres.



Fomentar el asociacionismo entre mujeres estimulando su creación y prestando apoyo y asistencia, promoviendo la integración y participación de las asociaciones con mujeres en el municipio.

Asesorar a los organismos competentes en materia de igualdad en la definición de líneas actuación.

Instrumentar la coordinación y cooperación del Ayuntamiento con otras entidades o personas que compartan los mismos fines.

Promover medidas y formular propuestas a diferentes instancias y organismos para realizar programas y actuaciones destinadas a conseguir la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como proponer la realización de campañas de sensibilización e información en todos aquellos aspectos que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las mujeres.

Aprobar la incorporación de nuevos miembros del Consejo.

Aprobar la programación de actividades a realizar por el Consejo Local de la Mujer.

Aprobar la Memoria anual de actividades realizadas por el Consejo Local de la Mujer.

Artículo 5.- COMPOSICIÓN.

El Consejo de la Mujer, estará compuesto por aquellas asociaciones de mujeres debidamente constituidas, organizaciones e instituciones locales involucradas, directa o indirectamente, en materia de igualdad y promoción de la mujer.

El Consejo municipal de la mujer, se compondrá de los siguientes órganos:

- PRESIDENCIA:

La presidencia del Consejo será ejercida por el/la Alcaldesa de la Corporación Municipal o concejal en quien delegue.

- VICEPRESIDENCIA:

La vicepresidencia será ejercida por el/la Concejal/a de Mujer de la Corporación Municipal.

- VOCALES:

Un/a representante por cada uno de los grupos políticos con representación municipal.

Un/a representante de cada Asociación del Municipio, que será aquella persona que ejerza la Presidencia de la Asociación, sin perjuicio del régimen de sustituciones conforme a lo que dispongan los estatutos de cada asociación.

Un/a representante de cada Centro Educativo del Municipio, que será aquella persona que ejerza las funciones de Dirección del Centro, pudiendo delegarse y sustituirse conforme a las normas establecidas para los centros educativos.

Un representante de cada Asociación de Padres y Madres de alumnos/as, sin perjuicio del régimen de sustituciones conforme a lo que dispongan los estatutos de dichas asociaciones.

Un técnico/a del Centro de la Mujer de Camarena, pudiendo delegarse y sustituirse conforme a las normas establecidas en su régimen de funcionamiento.

Un técnico/a de Servicios Sociales Básicos del municipio de Méntrida.

Eventualmente podrán participar y ser oïdostas en las deliberaciones del Consejo, otras entidades o personas cuya presencia se estime necesaria, a requerimiento del Consejo o a iniciativa propia presentada por escrito al/a Presidente/a.

Artículo 6.- FUNCIONES.

La presidencia del Consejo Local de la Mujer tendrá las siguientes atribuciones:

La representación legal del Consejo Local de la Mujer.

Convocar, presidir y levantar las sesiones, así como dirigir sus debates.

Elaborar el Orden del Día de las reuniones, garantizando la Inclusión en el mismo de aquellas propuestas de los miembros, siempre que se presenten con la antelación suficiente para poder ser incluidas.

Resolver, en caso de empate, con voto de calidad.

Proponer la constitución de comisiones o grupos de trabajo.

En ausencia del Presidente/a dichas funciones serán ejercitadas por la Vicepresidencia o persona en quien delegue.

Artículo 7.- ÓRGANOS DE TRABAJO PLENO.

El pleno del Consejo es el órgano de decisión y formación de la voluntad del Consejo. Está integrado por la totalidad de sus miembros de pleno derecho bajo la dirección del Presidente/a.

El pleno se reunirá ordinariamente dos veces al año, para valorar la evolución y desarrollo del Consejo a lo largo del año.

Podrán celebrarse las sesiones extraordinarias que sean necesarias para la adopción de acuerdos cuando no puedan incluirse los asuntos en las sesiones ordinarias.

En lo no previsto en este reglamento se aplicarán subsidiariamente las normas relativas al funcionamiento del pleno del Ayuntamiento de Méntrida.

- COMISIÓN PERMANENTE.

Está integrada por la Presidencia, Vicepresidencia y los/as siguientes vocales:

Un/a representante por cada uno de los grupos políticos con representación municipal.

Un/a representante de las asociaciones de mujeres que será elegido en el pleno del Consejo mediante votación secreta.

Un/a representante del resto de asociaciones del municipio, que será elegido en el pleno del Consejo mediante votación secreta.



Un/a representante de los Centros Educativos del Municipio, que será elegido en el pleno del Consejo mediante votación secreta.

Un representante de las Asociaciones de Padres y Madres de alumnos/as, que será elegido en el pleno del Consejo mediante votación secreta.

Un técnico/a del Centro de la Mujer de Camama.

Un técnico/a de Servicios Sociales Básicos del municipio de Méntrida.

Además se podrán acudir personas en calidad de especialistas en los diferentes temas objeto de estudio.

Funciones:

- a) La gestión ordinaria del Consejo Municipal de la Mujer.
- b) Preparar los asuntos que deba conocer el Pleno.
- c) Diseñar y planificar el Programa anual de actividades y la Memoria anual del mismo, elevándolos a la Asamblea General para su aprobación.
- d) Proponer a la Asamblea General la creación de Gnipos de Trabajo y coordinar la labor de dichas Comisiones.

En lo no previsto en este reglamento se aplicarán subsidiariamente las normas relativas al funcionamiento de la Comisión Informativa Permanente del Ayuntamiento.

Artículo 8.- FUNCIONAMIENTO: PERIODICIDAD, CONVOCATORIA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LAS REUNIONES.

El Consejo Municipal de la Mujer se reunirá al menos dos veces al año en sesiones ordinarias, y con carácter extraordinario, cuantas veces considere necesario a propuesta del/la Presidente/a, o a solicitud del tercio del total de sus miembros.

La convocatoria de las reuniones corresponde al/la Presidente/a, por escrito y con una antelación de cinco días hábiles en sesión ordinaria, y de dos días hábiles para las sesiones extraordinarias.

A la convocatoria deberá acompañarse el borrador del acta de la sesión anterior y el orden del día expresivo de los asuntos a tratar en cada sesión del Consejo.

Las sesiones se constituirán en primera convocatoria cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros y con un tercio del número legal de los miembros en segunda convocatoria, media hora después.

Artículo 9.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS: VOTACIÓN.

Los acuerdos del Consejo de la Mujer se adoptarán por mayoría simple.

Artículo 11.- MODIFICACIÓN DEL CONSEJO.

La modificación parcial o total del presente Reglamento corresponderá al Pleno de la Corporación, oído el dictamen del Consejo Local de la Mujer.

Artículo 12.- DISOLUCIÓN DEL CONSEJO.

La disolución del Consejo Local de la Mujer, será a propuesta del Consejo y por acuerdo Plenario.

Artículo 13.- RÉGIMEN JURÍDICO.

En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, Reglamento Orgánico Municipal ("Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 189, 18 de agosto de 2016), Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento General y de Órganos de Gobierno entrará en vigor tras su aprobación por el Ayuntamiento pleno.

Lo cual se comunica haciéndole saber que de conformidad con lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley 7/1986, la presente resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo Interponerse recurso Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquél en que se notifique la resolución ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, de acuerdo con el artículo 46.1 y 10.1.b) de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante, por los Interesados se podrá Interponer cualquier otro que considere procedente en Derecho.

Méntrida 28 de marzo de 2017.-El Alcalde, Alfonso Arriero Barberán.

N.º I.- 1753